

**ORD N° 425**

**ANT:** Su Ord N°645/05/09/2008  
Ord Conadi N°362716/10 2008

**MAT:** S.E.I.A PCH Angostura

Cañete, Noviembre 14 de 2008

**A: SR. BOLIVAR RUIZ ADAROS.  
SECRETARIO REGIONAL COREMA.  
REGIÓN DEL BIOBÍO.**

**DE: SR. JAIME PAINEMAL ULLOA.  
DIRECTOR REGIONAL.  
CONADI REGIÓN DEL BIOBÍO**

En relación al oficio N°362/16/10/2008 donde la Corporación se pronuncia respecto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica Angostura, elaborado por la Consultora "ARCADIS GEOTÉCNICA", se considera necesario reiterar y precisar antecedentes en los puntos que se indican:

a.- Se precisa que el informe cumple con la normativa correspondiente a la Ley 17.228 sobre Monumentos Nacionales. Se deja constancia que el informe garantiza el cumplimiento de las medidas consideradas en el punto 7.1.1.9 del Estudio y de otras medidas que se definan, producto de observaciones formuladas por la Conadi. Esto, para la aplicación del art. 64 de la Ley N°19.300.

Se especifica que el artículo 28 letra f de la Ley Indígena N°19.253 complementa lo estipulado en la ley N°17.288, (Normas relacionadas con Monumentos nacionales), lo cual debería ser consignado en la descripción de la ficha "Patrimonio Cultural" (capítulo 3-38), sin perjuicio de lo ya especificado en el último párrafo del punto 5.8.2 del Estudio.

b.- La identificación de permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto y que tienen competencia para la CONADI, según lo establecido por el artículo 28 letra f de la Ley N°19.253 se relacionan con el Decreto N°484 del año 1990 titulado "Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas".

c.- En opinión de la Corporación el proyecto tendrá un efecto en los términos establecidos en la letra f, artículo 11 de la ley 19.300.

Al respecto se reitera que el estudio consigna que sitios arqueológicos serán afectados en forma directa e indirecta para lo cual se asumirán medidas contenidas en el punto 7.1.1.9 de éste, considerándose el marco jurídico institucional en materia de protección patrimonial (5.8.2.)

En este punto la Conadi requiere que el informe se pronuncie respecto del carácter o valor patrimonial del sitio identificado como Cerro Calvario. Al respecto se señala que este sitio constituye un lugar donde se expresa el fervor religioso popular cristiano de la iglesia católica, condición que omite el estudio. Igualmente, el sitio se identifica como Kuel y se incluye en la categoría más amplia de Sitio de significación cultural pewenche, según los antecedentes recabados por la Conadi.

De acuerdo con esto es necesario que el estudio consigne si existen otros sitios de significación cultural pewenche que estén asociados a su cosmovisión y destinados a uso ceremonial en algún momento de la historia del sector. En particular, es necesario establecer si existen, en el sector sitios de significación cultural de uso ceremonial que serían afectados directa o indirectamente por las obras de embalse.

De otro lado, esta Corporación ha consignado datos en relación a que en el Cerro el Calvario se habrían sepultado personas en periodos anteriores, cuando el sector fue afectado por enfermedades endémicas o pestes. Este dato debe ser procesado y analizado mediante técnicas de investigación, en el marco del E.I.A.

Todo lo anterior indica que el Estudio debe obtener resultados más exhaustivos en materia patrimonial para definir medidas correspondientes y ajustarlas al artículo 64 de la Ley 19.300

En relación al sitio Cerro Calvario se reitera la necesidad de incorporar otros estudios adicionales realizados por encargo de la empresa principalmente en la confluencia de los ríos Biobío Biobío y Huequecura (Informe arqueológico sobre Kuels..Víctor Bustos S) para establecer, en forma definitiva, en el marco del EIA, si existen antecedentes que puedan identificarlo como sitio arqueológico o en la categoría de sitio de significación cultural.

En relación al punto anterior se consigna que la Conadi región del Biobío elaboró respectivo informe de sitio de significación cultural del sector señalado.

Dado el contexto sociocultural donde se realizarán las obras de embalse del proyecto, se considera necesario generar condiciones que permitan la participación de las comunidades indígenas de las comunas de Santa Bárbara y Quilaco en el proceso de participación ciudadana del proyecto (Capítulo 9).

Se despide de usted, atentamente.

**JAIME PAINEMAL ULLOA.**  
**DIRECTOR REGIONAL.**  
**CONADI REGIÓN DEL BIOBÍO**

JPU/FSC/fsc

Distribución:

- La indicada.
- Sr. Jaime Lama. Contraparte. Conama región del Biobío.
- Unidad de Medio Ambiente. Conadi Nacional.
- Unidad Cultura y Educación Conadi
- Oficina de partes Conadi Región del Biobío.